

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 12.2/2015 del Partido del Trabajo y la Justicia contra el plan de cobertura informativa de la Corporación RTVA
Fecha	2 de marzo de 2015

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 22 de marzo de 2015

El “representante general de la formación política Partido del Trabajo y la Justicia” presenta escrito por el que impugna el plan de cobertura informativa de RTVA, con un suplico del siguiente tenor literal: “que se incluya al Partido del Trabajo y la Justicia PTJ en todos y cada uno de los debates que tengan lugar en la radio y televisión de Andalucía RTVA, siempre y cuando se inviten a partidos que, como el recurrente, son extraparlamentarios”.

ANTECEDENTES

En esencia consideran que, si se da cobertura a partidos sin representación parlamentaria, todos debían tener “la misma oportunidad de contrastar nuestro programa y nuestras ideas con el resto de los partidos”.

A la vista de ello, esta Junta Electoral en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2015 procede a dictar el presente ACUERDO:

El respeto al pluralismo político y social constituye el elemento determinante a la hora de planificar la cobertura informativa de los medios de comunicación en periodo electoral. Pero para atender a ese respeto es necesario buscar criterios objetivos, y el de la previa representación parlamentaria lo es. Hay que tener en cuenta, además, que el tiempo audiovisual es siempre limitado y sería imposible, al menos en términos racionales, que absolutamente todas las ofertas políticas pudiesen ser atendidas.

Es verdad, como hemos dicho en otros casos, que la representación parlamentaria previa no puede ser el único criterio, sobre todo en el supuesto de que la realidad del proceso electoral haya experimentado modificaciones de relevancia, bien en relación con la anterior legislatura, bien por otras circunstancias. A la corporación de que se trate, le corresponderá, en su caso, ponderarlo. Esta Junta Electoral procederá luego a su control. Pero en esos supuestos nos encontraremos con formaciones políticas de “significativa relevancia”, que deberán ser objeto de un tratamiento que no puede ser aplicado a cualquier otra por nimia que fuese hasta el momento su entidad sociológica. Es una cuestión a considerar por el propio ente corporativo que siempre podríamos revisar. Otorgar a todas las formaciones políticas equivalentes criterios de representación daría lugar a una desigualdad de hecho que no puede ser querida por el ordenamiento.

No es posible, en consecuencia aceptar la impugnación del Partido del Trabajo y la Justicia pues sería contrario a los propios principios de proporcionalidad atribuirles, como nos piden, tratamiento equivalente al de otras formaciones extraparlamentarias que tuvieran una significativa representación.